



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63001 31 100 02 2023 00377 00

*Por encontrarse presentada con el cumplimiento de los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la acción de TUTELA formulada por el señor Juan Manuel González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], contra la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina - Areandina, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública, en consecuencia, **DISPONE:***

1.- Vincular al Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Armenia, Quindío, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian entidades que serán legalmente notificadas a través de los canales establecidos para tal finalidad.

2.- Requerir a las entidades accionadas y vinculadas, para que en el término **perentorio de un (1) día contado** a partir del recibido de la comunicación, hagan las manifestaciones que consideren sobre los hechos, derechos y pretensiones en que se apoya la acción constitucional, allegando, para el caso de la accionada, la respuesta emitida con el correspondiente soporte de notificación al peticionario, los demás sujetos, aportarán las pruebas que estimen pertinentes, para lo cual las respuestas deberán ser remitidas únicamente a través del correo electrónico del **aconsj02farm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, sin que sea necesaria la radicación física de documental, en atención a las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública.

Adviértase a los accionados y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, en el horario de atención al público «lunes a viernes de 07:00 a.m. a 05:00 p.m.», so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

3.- Disponer que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, informen a todas las personas que se encuentran inscritos en el “**Proceso de Selección Dian 2022-Gestor 2**”, la existencia de la presente acción constitucional.

Para ello, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, que publiquen la admisión de la presente acción, el escrito de tutela y sus anexos en su página web, a fin de que dichas personas se enteren del contenido del trámite tutelar, debiendo allegar prueba al momento de pronunciarse, sobre la respectiva publicación.

4.- Oficiar a la dependencia Soporte Pagina Web - Nivel Central, para que fije de inmediato un AVISO, por medio de las páginas oficiales de la Rama

Judicial, informando informen a todas las personas que se encuentran inscritos “en el **“Proceso de Selección Dian 2022-Gestor 2”** la existencia de la presente acción constitucional”, la existencia de la presente acción constitucional, publicando copia del escrito de tutela y sus anexos, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela, informándoles que deberán remitir el mismo al correo electrónico aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del día siguiente a la publicación del correspondiente aviso. Una vez publicado el aviso, deberá allegar la constancia al Juzgado, en un término no superior a un día; al correo electrónico aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Negar medida provisional solicitada, no se acredita la urgencia y necesidad de adoptar medidas que garanticen los derechos fundamentales del accionante y de los terceros intervinientes, desde la admisión de la tutela, lo anterior teniendo en cuenta la fase en la que se encuentra el proceso de selección, siendo entonces necesario, verificar los informes que se presenten con el fin de definir la orden judicial a emitir en torno a dicho pedimento, así las cosas, esta es decisión exclusiva en la sentencia con base en los informes presentados y el estudio jurídico de lo recaudado (Decreto 2591, artículo 7, inciso 1º), sin que se advierte que la disposición que se llegue adoptar pueda carecer de eficacia en caso de ampararse el derecho alegado como vulnerado.

6.- Tramitar en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo disponen los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992. Déjense las constancias del caso.

7.- Comunicar lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, privilegiando el uso de correos electrónicos y/o medios análogos soportados en las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea48f4dec081250fc3ab5c5bd71584ec9a1bc6a5bc46dc79fec48b548157a0a**

Documento generado en 23/11/2023 01:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>